

RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2024-011-RC-GADPEO-CB

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”;

Que, el mismo artículo 47, en su literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos.

Que, el literal a, del artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen

los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el literal a) del artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 214 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;

Que, los numerales 2, 3 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre otras funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas: “2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 8. Las demás que le asigne la ley y estatuto.”;

Que, mediante Oficios Nos. 2023-0628-P-GADPEO-CB de 27 de junio de 2023 y 2024- 0144-PGADEO-CB de 14 de febrero de 2024, el GAD Provincial de El Oro, solicitó a la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el proyecto **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”**;

Que, mediante **DECISIÓN No. 2024-GGE-026**, el Banco de Desarrollo del Ecuador, aprobó un financiamiento a favor del GAD Provincial de El Oro, hasta por USD 2.839.318,80, monto destinado a financiar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”**.

Que, mediante oficio **Nro. BDE-SEG-2024-0065-OF** de fecha 01 de marzo del 2024, la Dra. María Isabel Iñiguez Paredes, Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. informa al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el contenido de la **DECISIÓN No. 2024-GGE-026** vigente y suscrita por el Dr. Omar Alvarado Díaz, Gerente General, Subrogante del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro hasta por USD \$ 2.839.318,80.

Que, mediante memorando **Nro. 2024-0305-DIR-FIN-GADPEO** de fecha 06 de marzo del 2024, la Ing. Samanta Romero, Directora Financiera del GADPEO, traslada para conocimiento del Prefecto de la Provincia de El Oro, el Informe de Reforma presupuestaria por traspaso de áreas de gastos, del cual se deriva la obligación del pago de la deuda de capital desde julio a diciembre 2024, por el valor de **USD\$ 149,322.57**, solicitando además se ponga en consideración del Órgano Legislativo Provincial, con la finalidad de autorizar el traspaso de áreas de gasto a través de la correspondiente reforma presupuestaria

Que, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la siguiente sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2024, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. – **AUTORIZAR** la reforma presupuestaria por traspaso de área de gastos por un monto de **USD\$ 149.322,57** para cumplir con la obligación contraída con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en relación al crédito aprobado para financiar el proyecto **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”**, de confirmad con lo que establece el artículo **256** del **COOTAD**.

SEGUNDO. - Se ha considerado la reforma por traspasos de partidas presupuestarias, tomando recursos de la Dirección de Obras Públicas y Vialidad, conforme se detalla a continuación:

TRASPASOS POR DIRECCIONES		
Dirección	Aumento	Disminución
Financiera	149.322,57	
Obras Públicas y Vialidad		149.322,57
TOTAL:	149.322,57	149.322,57

TRASPASOS POR AREA DE GASTO						
ÁREA	DIRECCIÓN	PROYECTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TRASPASOS	
					INCREMENTO	DISMINUCION
Servicios Comunales	Obras Públicas y Vialidad	004 - Intervención en vías por mejoramiento (asfaltado)	005 - Primera fase vía Moromoro	001 - Recursos Fiscales		149.322,57
Servicios Generales	Financiera	-	002 - Inclasificables por egresos del servicio de la deuda por créditos, comisiones e intereses y el aporte 5 por mil	001 - Recursos Fiscales	149.322,57	
TOTAL:					149.322,57	149.322,57

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los once días del mes de marzo del 2024.

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:

Machala, a 11 de marzo del 2024.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV